

RADICADO: 2020 - 00020

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 27 de octubre de 2020, a las 5 p.m., venció el término de traslado de las excepciones de fondo formuladas por la parte demandada. La parte demandante se pronuncia el día 4 de noviembre de 2020, es decir, extemporáneamente, solicitando interrogatorio de parte para ser absuelto por el demandado.

Armenia Q, Noviembre 10 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Once de Noviembre de Dos Mil Veinte

Vencido el término de traslado de la demanda, y excepciones de fondo, en aras de llevar a cabo la audiencia de que tratan los Art. 372, y de ser posible 373 del Código General del Proceso, concordante con el art. 7° Del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del presente año, se procede a señalar el día **DIEZ (10)** del mes de **MAYO** del año **2021**, a las **9.A.M.** La audiencia se realizara utilizando el medio tecnológico (aplicación) a disposición de las autoridades judiciales, denominado LIFESIZE.

Una vez la oficina encargada del manejo del tema, - apoyoensitioarm@cendoj.ramajudicial.gov.co- LUZ LADY LONDOÑO, envíe al Juzgado los I.D. O LINK respectivos, se les informara, a las partes en litigio, el enlace para llevar a cabo la respectiva audiencia

Se citan al demandante, VIVIANA FERNANDEZ CARMONA, y demandado, JHON JAIRO ARISTIZABAL LONDOÑO, para que absuelvan interrogatorio de parte, que en forma oficiosa les practicará la titular del despacho, así como los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Decretándose interrogatorio de parte para ser absuelto por el señor JHON JAIRO ARISTIZABAL LONDOÑO, para ser realizado por el apoderado judicial de la parte demandante. Interrogatorio de parte igualmente para ser absuelto por la demandante, VIVIANA FERNANDEZ CARMINA, el cual le será practicado por el apoderado judicial de la parte demandada.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con el escrito de demanda:

1. Memorial Poder Cópia.
2. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de la demandante.
3. Fotocopia Registro Civil de Nacimiento del demandado.
4. Fotocopia Registro Civil de Matrimonio.
5. Fotocopias cédulas de ciudadanía de las partes.
6. Certificados de tradición, matriculas 280-6711, 280-6710, 382-26829, 382-26830, 382-26826, 382-21547, 382-20123, 284-2025 y 284-2026.
7. Fotocopia certificado de tradición vehicular.
8. Fotocopias avalúo comercial inmueble.

TESTIMONIAL

Se previene a la parte demandante para que en esta audiencia presente los testigos señalados en el escrito de demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

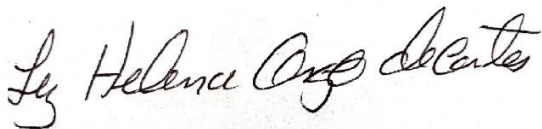
Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda:

1. Memorial Poder.
2. Apostille de certificado de matrimonio, por el estado de New Jersey.
3. Certificado Notarial, traducción de inglés a español del certificado de matrimonio.
4. Certificado matrimonial expedido por el estado de New Jersey.
5. Apostilla, traducción - certificado de matrimonio.

PRUEBAS FRENTE A LA EXCEPCIÓN PROPUESTA

Teniendo en cuenta que la parte demandante se pronuncia extemporáneamente, frente a la excepción propuesta por la parte demandada, y respetando el principio procesal de PRECLUSION, las pruebas solicitadas frente a ello no serán tenidas en cuenta.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. N° 131 de hoy 13 de Noviembre de 2020. JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario
